

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE AGOSTO DE 1943

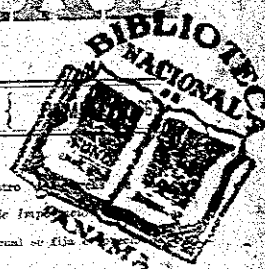
CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resolución No. 42 de 28 de Junio de 1943, por la cual se da una autorización.

Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de tierras.

Oficina del Coordinador de Control de Impuestos y Aduanas.
Decreto No. 4 de 21 de Junio de 1943, por el cual se fija la suma en lata marca "Campbell".
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.



Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 452.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por Resolución No. 6 del 15 de Mayo del presente año, declara que Roberto Clement de generales conocidas en este expediente es legítimo dueño de un globo de terreno, en compra, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (85 Hts. 5625 m. c.), dentro de estos linderos: Norte, terrenos de Tirso Solís; Sur, Este y Oeste terrenos de la Nación.

De lo actuado en el respectivo expediente se observa que la solicitud está acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste al peticionario para adquirirlo en compra; que el único co-lindante ha manifestado que no se perjudican sus derechos con esta adjudicación; que el Edicto del caso fué fijado por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora, y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá", los días 27, 28 y 29 de Marzo de 1943; que el valor del lote fué pagado en su totalidad mediante liquidaciones Nos. 239 de 12 de Marzo y 459 de 12 de Mayo de 1943.

Como se observa que en este negocio se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley señala; por lo expuesto y como la resolución antedicha ha sido consultada a esta Sección se.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar el título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras, sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo);

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa. (Véase artículo 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANILLO,
Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.
Zoraida de Méndez,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 456.—Panamá, 3 de Junio de 1943.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, en consulta a esta Superioridad, el expediente que contiene la solicitud hecha por Antonio de Renter y Roberto Maciá, mayor de edad, panameño, con cédula No. 11-1653 el primero, y cubano el segundo, con cédula No. 6-18,981 para que se les adjudique, en compra, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad superficial de (137 Hts. 4893 m.c. 1675 dm2) ciento treinta y siete hectáreas cuatro mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados, con mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos solicitados por Jorge Maciá; Sur, finca de Icaza y Cia. Ltda. denominada "Cabra y Piñuela"; Este, terrenos nacionales; Oeste, finca Cabra y Piñuela de Icaza y Cia. Ltda.

Previo examen del expediente se ve que a la solicitud se acompañan dos copias heliográficas del

piano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes han manifestado que no se perjudican sus derechos con esta adjudicación; que el Edicto del caso se fijó por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora; y fue publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 14, 15 y 16 de Abril del presente año; que el valor ha sido pagado en su totalidad mediante liquidaciones Nos. 330 de 8 de Abril y 1071 de 27 de Mayo de 1943.

Se observa que en este negocio se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones que la Ley señala, en virtud de lo cual, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra del terreno arriba descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925:

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta. (Véase artículo 164 del Código Administrativo). Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda de
Hacienda y Tesoro.
Zoraida de Méndez,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 457.—Panamá, 3 de Junio de 1943.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, envía a esta Superioridad para ser considerado en definitiva, el expediente que contiene la solicitud hecha por Jorge Maciá, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula N° 8-16.193, para que se le adjudique en compra, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad superficial de sesenta y ocho hectáreas más mil ciento trece metros cuadrados, con tres mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados

(68 Hts. 7113 m.c. 3750 cmc.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno solicitado por Juan E. Jiménez; Sur, Antonio de Reuter y Roberto Maciá; Este, terreno de la Nación; y Oeste, finca Cabra y Piñuela de Icaza y Cia. Ltda.

De acuerdo con lo actuado se observa que la solicitud está acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que los colindantes han manifestado que con esta adjudicación no se perjudican sus intereses; que el Edicto del caso fue fijado por treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá", los días 14, 15 y 16 de Abril de 1943; que el valor total del terreno fue pagado mediante liquidaciones Nos. 328 de 8 de Abril de y 1012 de 27 de Mayo del año actual.

Por todo lo expuesto y como en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones que la Ley señala, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra de este globo de terreno, a favor del Sr. Jorge Maciá, de generales conocidas, quien queda obligado a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925:

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículo 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta. (Véase Art. 164 del Código Administrativo). Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda de
Hacienda y Tesoro.
Zoraida de Méndez,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 458.—Panamá, 17 de Junio de 1943.

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 7 del 29 de Abril último, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, por medio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Razon, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 2648. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

la cual dicho funcionario declara que el señor Aníbal Rivera Beluche, de generales conocidas en este expediente, es legítimo dueño del globo de terreno denominado "Juan Díaz", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una capacidad de cuarenta y dos hectáreas, ocho mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, carretera nacional; Este, terrenos nacionales y terreno ocupado por el señor Bernardo Jaramillo y Oeste, Río Juan Díaz.

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente, se viene a conocimiento de que en la actuación se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, pues, consta de autos que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura, está ratificado ante un Juez; que se fijó por el término legal el Edicto correspondiente en la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía de Antón y se publicó en las Gacetas Oficiales Nos. 9018, 9019, y 9020 del 5, 6 y 8 de Febrero de 1943; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad según recibos Nos. 25996 y 37322 del 25 de Enero y 13 de Abril del año actual, respectivamente, expedidos por el Colector de Hacienda de la Provincia de Coclé; que el peticionario está exento de pagar la Renta Agraria, puesto que no ha ocupado el terreno que solicita; y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien está obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925:

b) Que la Nación no se obliga a sancionar la venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares. (Véase artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal);

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si

esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia. (Código Administrativo, Art. 164);

d) Que el adjudicatario queda sujeto a dejar libres en el lindero Sur que colinda con la carretera nacional, diez metros.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 459.—Panamá, 19 de Junio de 1943.

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé en su Resolución N° 2 del 24 de Febrero de 1943, que Saturnino Sánchez, varón, mayor de edad, natural y vecino de San Carlos, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 47-3842, es legítimo dueño del globo de terreno denominado "Alto del Corozal" ubicado en el lugar del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, con una capacidad de tres hectáreas, tres mil ochocientos metros cuadrados (3 Hts. 3800 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ruperto Sánchez; Sur, terreno de Martín Sánchez; Este, camino del Valle; y Oeste, Río Corozal.

Como la antedicha resolución ha venido en consulta a este Despacho, se ha estudiado con detenimiento las distintas piezas de que se compone el expediente del caso y se encuentra que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho del peticionario para adquirirlo en gracia; que el Edicto de ley fué fijado durante treinta días en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de San Carlos y publicado en la Gaceta Oficial N° 8792 del 2 de Mayo de 1942, a fin de que todo el que se creyera perjudicado en sus intereses por esta solicitud, hiciera valer sus derechos oportunamente, lo cual hasta la fecha nadie ha hecho por lo que se considera que con esta adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Por lo expuesto y como se ha dado cumplimiento a la prescrito en el artículo 7° de la Ley 52 de 1932.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni

dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito para vías ferreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que en el lindero Este, que colinda con el camino del Valle deben quedar libres diez metros de distancia de la cota al eje del camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

AUTORIZASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 42.—Panamá, Junio 20 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Trute, ciudadano norteamericano, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-2451 y residente en esta ciudad, mediante memorial fechado el 20 de los corrientes, solicita que se le autorice para traspasar a nombre de su esposa, señora Evelia García de Trute, el contrato número 55, que con fecha 15 de octubre de 1933, celebró con el Gobierno Nacional, por intermedio de la antigua Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la instalación y funcionamiento de una fábrica de perfumes.

Que a juicio del Poder Ejecutivo, no hay inconveniente en acceder a que se haga el traspaso de que se trata, ya que la señora García de Trute reúne las condiciones legales indispensables para efectuar operaciones comerciales en el territorio nacional.

RESUELVE:

Autorase al señor Bernardo Trute para traspasar a la señora Evelia García de Trute, por intermedio de los efectos domésticos y con cédula de identidad personal número 28-5539, el contrato número 55, antes mencionado, que celebró con el Gobierno Nacional para la instalación y funcionamiento de una fábrica de perfumes en territorio de la República.

El Contratista señor Trute, queda obligado a suministrar a este Ministerio, para su debida información y consulta, en caso necesario, una copia de la Escritura Pública mediante la cual se perfecciona el traspaso de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'Empirin'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Agentes terapéuticos consistentes en salicilatos para uso interno (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título, aplicándola a sus productos, desde el 26 de Octubre de 1914 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca es usualmente aplicada o fijada a los productos mediante etiquetas que se adhieren a los frascos, cajas u otros receptáculos contentivos de los productos, en que aparece la marca.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por Henry Solomon Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 120.921 de Marzo 12 de 1918, con anotación de renovación a partir del 12 de Marzo de 1933, b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del

Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAPOROLE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias medicinales en envases herméticamente sellados, para inyecciones hipodérmicas e intramusculares y para inhalación (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título, aplicándola a sus productos, desde el 10 de Enero de 1889 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca usualmente se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los frascos, ampolletas, tubos, tarros, cajas y otros receptáculos contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Henry S. Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 90861 de Marzo 25 de 1913, con anotación de haber sido renovado a partir del 25 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un chisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio.
E. S. D.

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, con residencia en la Calle Sª Nº 7079 en Colón, portador de la cédula Nº 3-782 y amparado en el comercio por la Patente Comercial o Industrial de Primera Clase expedida el 6 de Noviembre de 1941, que se distingue bajo el Nº 71 y renovada bajo el recibo Nº 1825 expedido por la Administración General de Rentas Internas, comparezco

ante Ud. con todo el respeto que se merece y le solicito se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que consiste en la figura de un "barril alado que lleva la siguiente leyenda: "INDUSTRIA LICORERA" en mayúsculas en la parte superior y en el frente del barril las letras en posición diagonal "P C G" y en la parte de abajo la



leyenda Marca de Fábrica.—No habrá distinción de colores y me reservo el derecho de usarla en distintos colores y tamaños y se aplicará incrustada y en etiquetas en toda clase de envases, botellas, medias botellas, litros, galones, cajas, barriles, latas. También se usará en los sobres, cartas y sellos.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos fabricados por mí.

Panamá, Noviembre 25 de 1942.

Pedro Calonge García.
Cédula Nº 3-782.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'DEXIN'

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UN MATERIAL DIETETICO USADO PARA MODIFICAR LA LECHE PARA ALIMENTACION DE NIÑOS, Y TAMBIEN COMO UN ARTICULO DE DIETA GENERAL (de la Clase 6 de los

los Estados Unidos; Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Enero de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 297,524 de Septiembre 20 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Liquidación N° 5215 agregada a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", presentada en esta misma fecha.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HAZELINE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas para el tocador, supositorios medicinales, extracto de maravilla (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título, aplicándola a sus productos, desde el 2 de Abril de 1930 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca usualmente se aplica o fija a los productos añadiendo a los frascos, cajetas y otros receptáculos que contienen los productos, etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Henry S. Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 96,070 de Marzo 31 de 1914, con anotación de haber sido renovado a partir del 31 de Marzo de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Carlos Icaza A.
Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

BOROFAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento boratado que contiene 10% de ácido bórico en una base calmante emoliente, para ser aplicado en raspaduras, rejaduras y excoeraciones, y para aplicar al ojo en párpados inflamados o para aliviar la irritación después de remover partículas extrañas del ojo (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Abril de 1907 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y en otros modos diversos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 399,607 de Enero 19 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca

"AVIMAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Liquidación N° 5215 agregada a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", presentada en esta misma fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Producto de Farmacia Consistente en un Hidrolisato Enzimico Disecado de Caseína Purificada Administrado Intravenosamente (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 2 de Mayo de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca, también mediante calcomanías y patrones de estarcir.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387.310 de Mayo 13 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 2 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Liquidación N° 4852 agregada a la otra solicitud de registro de la marca "AMIGEN", de la misma Compañía, presentada en esta fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

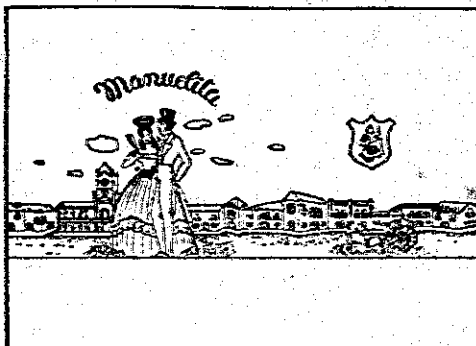
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la calle Cuarta número treinta y seis y Cédula N° 47-5134, en mi carácter de apoderado especial de los señores Delbene Hermanos & Compañía, comerciantes de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica



con la que mis poderdantes distinguen y protegen sus productos, tales como: Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, perfumería, tafiletería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería. La presente marca está constituida por la palabra de fantasía MANUELITA y por el conjunto del diseño que se describe a continuación: El mismo consiste en una etiqueta rectangular que destaca hacia la izquierda, parte superior, la palabra "MANUELITA", debajo de la cual hay una dama y un caballero ataviados a la usanza de la época de Rosas; hacia la derecha, parte superior, un escudo de fantasía con la figura de un soldado federal rosista estilizado y debajo, la representación de un aguatero con su correspondiente carro y animal; formando fondo se ve una serie de edificios también de la misma época; el todo de conformidad con el facsímil que se acompaña.

Con prescindencia de tamaño y colores, esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc.

La marca descrita, como dejo expuesto es de propiedad de Delbene Hermanos & Compañía, será aplicada indistintamente a productos nacionales argentinos e importados, explicando en cada caso la procedencia de la mercadería.

Acompaño a esta petición los documentos siguientes: 1° Recibo de la Sección de Rentas In-

ternas en donde consta haberse pagado el derecho de registro; 2º Título de la marca N° 203,517, de 13 de mayo de 1942; 3º Cuatro ejemplares firmados del grabado de la marca; 4º un clisé para reproducir la marca y 5º Poder que acredita mi personería en este negocio.

Derechos: Título VIII, Libro IV del Código Administrativo.

Panamá, Junio 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo David Robles, abogado panameño, con oficina en la Calle Cuarta número treinta y seis, y Cédula número 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de los señores Delbene Hermanos y Compañía, comerciantes de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica



FEDERAL

con la que mis poderdantes distinguen y protegen sus productos, tales como: Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, papelería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería y tafiletería.

La marca está constituida por la palabra de fantasía "FEDERAL" y por el conjunto que se describe a continuación: Consiste en un dibujo que representa un soldado federal vistiendo estilizado, vestido de chiripá, calzoncillos y gorra, con lanza en mano y sable en la cintura, tal como lo indica la viñeta. El pecho o torso de esta figura humana está formada por el dibujo de una mercadería sobre la cual se lee vertical y horizontalmente la palabra "FEDERAL", la que se repite debajo de lo descrito. Con prelación de tamaño y colores, esta marca se usará por sus dueños, aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los

artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc.

La marca descrita, que como dejo dicho es de propiedad de Delbene Hermanos & Compañía, será aplicada indistintamente a productos nacionales argentinos e importados, explicando en cada caso la procedencia de la mercadería.

Acompaño a esta petición los documentos siguientes: 1º Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado el derecho de registro; 2º Título de la marca N° 204,181 expedida en Buenos Aires el día 19 de junio de 1942 a favor de mis representados; 3º Cuatro ejemplares firmados del grabado de la marca; 4º un clisé para reproducir la marca y 5º poder que acredita mi personería en este asunto.

Derecho: Título VIII Libro Cuarto del Código Administrativo.

Panamá, Junio 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 654

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 654.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Dr. Earl S. Sloan, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de marzo de 1933 bajo el número 2482;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llegado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de marzo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Dr. Earl S. Sloan, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 655

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 655.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The General Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de junio de 1933 bajo el número 2515;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto a favor de la sociedad anónima The General Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 656

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 656.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The General Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de junio de 1933 bajo el número 2515;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The General Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerro-

gativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 657

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 657.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de enero de 1913 bajo el número 2, y que fue renovado a su vencimiento por resolución número 938 de 26 de junio de 1923 y 4273 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años, a partir del día 8 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 658.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de enero de 1913 bajo el número 3, y que fue renovado oportunamente por Resoluciones Nos. 937 de 26 de junio de 1923 y 4275 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente re-

lativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 9 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 659.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 9 de enero de 1913 bajo el número 4, y que fue renovado oportunamente por resoluciones Nos. 939 de 26 de junio de 1923 y 4274 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 19 de enero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Collins Company, domiciliada en la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE COMERCIO

Adolfo Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente exten-

dido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la Casa Bernhard Trute, antes "Trute Bros." (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de comercio registrada en esta República el día 3 de Febrero de 1925 y que consiste en las palabras "Peacock Brand".

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de 1943.

A. QUELQUEJEU.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE COMERCIO

Adolfo Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la Casa Bernhard Trute, antes "Trute Bros." (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de comercio registrada en esta República el día 3 de Abril de 1937 bajo el número 150 y que consiste en las palabras ASTRAL LAMP.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de 1943.

A. QUELQUEJEU.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE COMERCIO

Adolfo Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la Casa Bernhard Trute, antes "Trute Bros." (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, de la marca de comercio registrada en esta República el día 12 de Noviembre de 1938 bajo el número 3117.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de 1943.

A. QUELQUEJEU.

PATENTE DE PRIVILEGIO

RESUELTO NUMERO 638

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 638.—Panamá, 26 de Junio de 1943.

La sociedad "Dulcideo González N., S. A.", debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, solicita por medio de su representante legal, que se confirme la patente de invención que le fue expedida el 24 de abril de 1940 bajo el número 467, respecto del invento de un método de procedimiento de útil aplicación en la industria de fabricación de mosaicos y especialmente de un mosaico que la compañía denomina "Gongrani".

Para robustecer la solicitud en referencia el peticionario ha presentado copia de la escritura número 452 de 14 de Junio de 1943 extendida en la Notaría Segunda del Circuito, en la cual se hace constar que el invento está en uso desde que se le expidió la patente a los dueños, con lo cual llenan el requisito que exige el artículo 2002 del Código Administrativo.

En consecuencia el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirma, la patente de privilegio número 467 del 24 de abril de 1940, concedida a la compañía "Dulcideo González N., S. A.", domiciliada en esta ciudad, por el término de diez años para que fue expedida en relación con el invento citado en este Resuelto.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 664.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la 5ª Avenida Nº 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas y medicinales y farmacéuticas en general:

Que la marca consiste en la palabra distintiva NAVITOL y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la socie-

dad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5ª Avenida Nº 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E.U.A.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.
Se expidió el certificado de registro Nº 373.

CERTIFICADO NUMERO 373 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caduca: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 664, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5ª Avenida Número 745, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas, medicinales y farmacéuticas en general, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de marzo de 1943.

Panamá, 27 de Julio de 1943.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NAVITOL y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases de los productos o adhiriendo a los envases, envolturas o etiquetas impresas sobre las cuales aparece la marca de fábrica.

RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 665.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la 5ª Avenida Nº 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamí-

nicas y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva PARENTOSOL seguida de un guión y la letra B. La marca es aplicada o fijada a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases de los productos o adhiriendo a los envases envolturas o etiquetas impresas sobre las cuales aparece la marca de fábrica; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5ª Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 374.

CERTIFICADO NUMERO 374

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caducidad: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 665, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5ª Avenida Número 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas, medicinales y farmacéuticas en general, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de enero de 1943 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de enero de 1943.

Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva PARENTOSOL seguida de un guión y la letra "B". La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases de los productos adhiriendo a los envases envolturas o etiquetas impresas sobre las cuales aparece la marca de fábrica.

OFICINA DEL COORDINADOR DE CONTROL DE IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 4 (DE 31 DE JULIO DE 1943)

por el cual se fija el precio de la sopa en lata marca "Campbell" en cajas o fracciones de cajas.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un precio máximo que regularice, con moderadas utilidades los precios sobre los cuales deben efectuarse las ventas al por mayor y al detalle, de los productos de primera necesidad, en beneficio del público consumidor.

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha, los precios máximos de las sopas marca "Campbell" en latas, al por mayor y al detalle, con sus distintos contenidos serán así:

Del Importador para el Mayorista:

Cajas de 48 latas de:

Espárragos (asparagus en inglés)	B. 7.00
Frijoles con tocino (Beans with Bacon en inglés)	7.00
Almejas (clam Chowden en inglés)	7.00
Tortuga (Mock turtle en inglés)	7.00
Pimienta (peper Pot en inglés)	7.00
Scotch Broth	7.00
Vegetal	7.00
Vegetariana	7.00
Tomate	7.00

Artículo 2º Los precios del Mayorista para el detallista de las cajas de latas de sopas descritas en el artículo primero serán de B. 7.38 la caja de 48 latas.

Artículo 3º Los precios para el público serán de B. 0.20 cada lata.

Parágrafo: El precio máximo fijado al Importador y al Mayorista no sufrirá alteración alguna porque el artículo sea vendido en fracciones de cajas, en cuyo caso será vendido en proporción al precio fijado por caja para cada uno de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLAZINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Julio de 1943.

As. 5109: Escritura No. 934 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Yomtob Entebi vende a Max Amar un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 5110: Escritura No. 935 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Yomtob Entebi y Max Amar celebran contrato de subarrendamiento de una finca situada en esta ciudad.

As. 5111: Escritura No. 1006 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ezequiel Fernández Jaén recibe un préstamo adicional del Banco Nacional.

As. 5112: Escritura No. 960 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía de L. Martínez, S. A., y Manuela Espinosa de Gálvez y otras, ceden a título gratuito al Gobierno Nacional dos fajas de terreno para la Construcción de la Calle 32 Este, en esta ciudad.

As. 5113: Escritura No. 958 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ruth Lynes de Teppin declara la construcción de una Casa en terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5114: Escritura No. 242 de 2 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2511 del Tomo No. 30.

As. 5115: Escritura No. 1010 de 12 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Editora Nacional, S. A., y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo adicional.

As. 5116: Escritura No. 110 de 3 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Bonilla parte de la finca "El Macho Arriba" situada en Ponnaga, Distrito de Occi.

As. 5117: Escritura No. 57 de 20 de Enero de 1939, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Díaz Arosemena y Raymond E. Minnix celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5118: Escritura No. 825 de 9 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Martha Edith Minnix vende el establecimiento Koalspot a Lloyd Lum.

As. 5119: Escritura No. 115 de 17 de Mayo de 1943, extendida ante Virgilio Sánchez Ochoa, Notario Público de la ciudad de la Habana, Cuba, por la cual Nicolás Flaifel y Yapur confiere poder a favor de su esposa Adela Muharak y Yapur.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 3 de Julio al 10 de Julio de 1943.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Francisco Gallegos vende su finca No. 1.677, inscrita al folio 306 del Tomo 138, ubicada en la ciudad de David, a Asunción Araúz, por la suma de B. 850.00 y declara el comprador Araúz, que hace esta compra para sus hijos Rubén Sanders Araúz, José Saúl Sanders Araúz, Melva Sanders Araúz, Diana Sanders Araúz, Alda Sanders Araúz y para Abel Sanders Araúz, todos menores de edad.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Sara Joseph de Francis vende a Eduardo Cándido William Kennedy, su Finca No. 532, inscrita al folio 436 del Tomo 53, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 350.00.

El Municipio del Distrito de Bocas del Toro, de su Finca No. 978, inscrita al folio 294 del Tomo 166, que forma el área y ejidos de dicha población, vende por partes iguales a Charles Samuels y a Cyril Samuels un Lote de terreno que comprende la mitad de los lotes 94 y 96 de la Cuadra 56 del Fondo Urbano de la Población de Bocas del Toro, el cual consta de una superficie de 400 metros cuadrados por la suma de B. 42.50 el cual ha sido inscrito por separado al folio 316 del Tomo 302, formando la

Finca N. 2.809. El Resto libre de la Finca 978 queda con una superficie de 41 hectáreas con 4.092 metros cuadrados y con sus mismos linderos generales y valer inscrito.

Charles Samuels y Cyril Samuels declaran que sobre el terreno que constituye su Finca No. 2.809, inscrito al folio 316 del Tomo 302, han construido a sus expensas y a un costo de B. 250.00 una casa de un solo piso, de madera y techo de zinc, la cual ocupa una superficie de 78 metros cuadrados con 9.250 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a José María Gil, Pablo Gil, Gregorio Gil Guerra y otros más, un globo de terreno de los indultados denominado "Las Culebras", ubicado en el Distrito de Occi, el cual consta de una superficie de 135 hectáreas con 8.660 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 456 del Tomo 385, formando la Finca No. 3.569.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Carlos Manuel Lizano y Olga María Lizano venden a Leonardo Cabrera sus Fincas Número 971 y 972, inscritas a los folios 60 y 66 del Tomo 107, ubicadas en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 75.00 cada una.

Benigno Thils de su Finca No. 4.219, inscrita al folio 20 del Tomo 333, ubicada en la ciudad de David, vende a Gerardo Tribaldos, un lote de terreno de dicha finca, situado entre la Carretera Nacional y la Calle 3 de Noviembre de la ciudad de David, el cual consta de una superficie de 643 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, por la suma de B. 800.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 348 del Tomo 377, formando la Finca No. 4.667. El Resto libre de la Finca 4.219, queda con una superficie de 3.059 metros cuadrados con 30 centímetros cuadrados y con un valor de B. 500.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Gerardo Tribaldos declara que sobre el terreno que constituye su Finca Número 4.667, inscrita al folio 348 del Tomo 377, ubicada en la ciudad de David, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 5.000.00 una casa de un solo piso, paredes de adobes, techo de tejas y zinc, la cual ocupa una superficie de 266 metros cuadrados con 20 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COCLE:

Abraham Ali vende a Soledad Ponce de Guardia, su Finca No. 2.611, inscrita al folio 372 del Tomo 397, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión antes del Distrito de Antón, por la suma de B. 1.200.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Adela Osos es dueña de la Finca No. 1.185, inscrita al folio 358 del Tomo 119, ubicada en la ciudad de David. Pedro A. Silvera, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 24 de Octubre de 1929, declaró abierto el juicio de sucesión ab-intestato de Adela Osos desde el día 18 de Julio de 1929, fecha en que tuvo lugar su defunción, que es su heredera sin perjuicio de tercero, su hermana Carmen Osos. El mismo Tribunal, por auto de 27 de Febrero de 1930, adjudicó a la heredera declarada Carmen Osos, la Finca 1.185 la cual fué avaluada en la suma de B. 1.250.00.

Alvaro Abel Alvarez vende a Lemmon Clifford Hunter su Finca No. 253, inscrita al folio 540 del Tomo 38, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, por la suma de B. 21.250.00. Hace constar el comprador Hunter que es su deseo que esta finca se denomine en adelante "El Valle".

Carmen Osos es dueña de la Finca No. 1.185, inscrita al folio 358 del Tomo 119, ubicada en la ciudad de David. F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 14 de Octubre de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión de Carmen Osos, desde el día 17 de Marzo de 1942, fecha en que tuvo lugar su defunción, que es su heredera sin perjuicio de tercero su hermana Elvira Osos de Newman. El mismo Tribunal por auto de 28 de

Abril de 1943, declaró que la heredera Elvira Osés de Newman se halla en posesión legítima de los bienes hereditarios que quedaron en su poder a la muerte de la causante y le adjudicó la Finca 1185, la cual fué avaluada en la suma de B. 1.500.00.

José Isabel Ruiz y Amalia Lescure de Ruiz son dueños por partes iguales de la finca N° 317, inscrita al folio 142, del Tomo 52, ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete. Dichos señores de común acuerdo convienen en segregar de la citada finca 317, un lote de terreno constante de una superficie de 5 hectáreas al cual le dan un valor de B. 800.00 y es inscrito al folio 354 del Tomo 377, formando la finca nueva N° 4.668. El resto libre de la finca 317, queda con una superficie de 20 hectáreas con 8.799 metros cuadrados y con un mismo valor inscrito.

José Isabel Ruiz es dueño de la mitad de la finca N° 4.668, inscrita al folio 354 del Tomo 377, ubicada en jurisdicción del distrito de Boquete, quien la vende a Amalia Lescure de Ruiz, por la suma de B. 400.00. Por consiguiente, dicha compradora queda siendo dueña de toda esta finca.

José Isabel Ruiz es dueño de la mitad de la finca N° 317, inscrita al folio 142 del Tomo 52, ubicada en Boquete, quien la vende a la menor María Teresa Ruiz Lescure, por la suma de B. 2.500.00.

MANUEL A. CASTILLO JR.,
Jefe de la Sección.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad personal número 11-3499.

CRONICA:

Que por Escritura Pública número 373 de esta fecha, los señores Juan Francisco Cortés y Leonidas González, han vendido su parte en la sociedad colectiva de comercio de nombre Wilson y Compañía, Limitada, al socio Chester Archie Wilson;

Que la sociedad queda ahora constituida por los socios Chester Archie Wilson y Luis Antonio Ducrest;

Que el capital social pertenece ahora a los socios así: Wilson dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) y Ducrest, ochocientos balboas (B. 800.00) y;

Que las demás cláusulas del pacto social quedan en todo su vigor.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y tres.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Antonio Mendieta, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público REVÓCA el auto fechado el veintinueve de junio último, dictado por este Tribunal, y DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Antonio Mendieta, desde el día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su fallecimiento.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos naturales reconocidos Manuel Antonio Mendieta Ortiz, Víctor Ubaldo Mendieta Ortiz y Lidia Ester Mendieta Ortiz; y

Tercero. ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres, para dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.,
Alfonso Ferrer,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO

Joaquín Ortega, tenedor de la cédula de identidad personal número 47-9957, y Marcelina Carrillo de Ortega, tenedora de la cédula de identidad personal número 28-8313, casados, y de este vecindario, por medio de apoderado especial, en memorial fechado el diecinueve de este mes, piden al tribunal que se les conceda autorización judicial para modificar el asiento N° 305, del tomo 153, de nacimientos de la Provincia de Panamá, en el sentido de cambiar el nombre de la menor Micaela Rodríguez, que allí aparece, por el de Raquel Ortega, basados en los siguientes hechos:

Primero: El catorce de septiembre de mil novecientos veintidós, nació en esta ciudad la menor Micaela Rodríguez, hija natural de Micaela Rodríguez, y dicho nacimiento fue inscrito en el tomo 35, folio 153, asiento N° 305, de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Segundo: El siete de Abril de mil novecientos veintitrés, dicha menor fue bautizada en la Parroquia de La Merced, Sagrario de la Catedral, Arzobispado y República de Panamá con el nombre de Raquel Micaela, hija de Micaela Rodríguez.

Tercero: A los tres años de edad, la menor Raquel Micaela Rodríguez vino a nuestro poder por haber fallecido la madre y desde esa fecha hasta el presente la hemos venido levantando y educando.

Cuarto: Desde que la menor llegó a nuestro poder se ha llamado Raquel Ortega y con este nombre hizo todos sus estudios primarios y los secundarios, graduándose de Maestra de Primera Enseñanza.

Quinto: Como la menor Raquel Ortega no es conocida en ninguna parte con el nombre de Raquel Micaela Rodríguez, sino con el primero, es de justicia que se conceda autorización para que el nombre de "Micaela Rodríguez", que aparece en el Registro Civil, sea cambiado por el de Raquel Ortega que es el que ha usado y usa siempre".

Para los efectos del artículo 102, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

GUSTAVO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximina Torres se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal.—Antón, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que queda abierta la sucesión intestada por Maximina Torres desde el día que falleció o sea desde el veinte de Octubre del año próximo pasado.

Segundo. Que con sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Félix y Mannela Salvadora Torres, y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Rita Josen A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles y copia de este mismo edicto se cu-

trega al interesado para su publicación conforme la ordena la Ley.

El Juez,

La Secretaria,

VICTOR A. GUARDIA.

Rita Jacó A.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Navarro, del lugar de Colón jurisdicción de este Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, se encuentra depositada una vaca amarilla por encima, y blanca por debajo, que tiene en el anca derecha un fierro así "L" y en la palsa del mismo lado un fierro así "22"; esta vaca tiene cinco meses de estar en potrero del señor Navarro y por más investigaciones que se han hecho no se ha encontrado el dueño.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía para el conocimiento de los interesados por el término de treinta (30) días hábiles al partir de esta misma fecha de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término reglamentario.

Vencido este término de la fijación de los Edictos si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de dicho animal, por el señor Colector Distrital de Hacienda de este Distrito.

San Carlos, Julio 20 de 1942.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lydon.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio, seguido a Nieves Rodríguez por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 230.—David, Julio catorce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Dice este proceso que está para recibir sentencia, que el 27 de Julio de 1939, se presentó al Juzgado Municipal del extinguido Distrito de San Félix el señor John William, varón, jamaicano, mayor, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4.635 y bajo la gravedad del juramento formuló formal la siguiente denuncia:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente Nieves Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino del extinguido Distrito de San Félix, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número 23.111, a la pena de dos años fijos de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le rebaje de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Se exhorta a las autoridades administrativas de la Provincia para que obtengan la captura del condenado, si es que vive y no ha muerto, como lo presume su defensor.

Derecho de esta sentencia: Código Penal Artículos: 28, 353 letra 1). Código Judicial: Artículos: 2157, 2158, 2215, 2337, 2338, 2339, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349, 2350.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez. Para que sirva de formal notificación a Rodríguez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Julio 16 de 1943.

El Juez,

ANIL GOMEZ.

La Secretaria,

Regalis Pardo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de 17 años de edad, mecánico, residente en calle 17 Este, Central, N.º 3 y soltero, para que dentro del término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al empleado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las cuatro de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON.

El Secretario,

J. Berr...

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita y emplaza a Alberto o Gilberto Rodríguez, procesado del delito de hurto, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante, quien está ausente por haberse fugado de la Policía antes de haber sido puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento de ese término, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte pertinente del auto encausatorio, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro Julio doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como de las anteriores declaraciones resultan elementos probatorios requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial, y comprobado como está el cuerpo del delito con las declaraciones de los señores William, Moses y Charles Picton que obran en autos, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Alberto o Gilberto Rodríguez, Hubert Shaw y Leonardo Smith: el primero, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino del caserio de Milla Una, Almirante; el segundo, de 19 años de edad, panameño, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante y el último, de 25 años de edad, panameño, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Una Milla, Almirante, por infracción al Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, que castiga y pena el delito de hurto. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en esta ciudad, las tres de la tarde del día cinco de Agosto próximo entrante.—Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defienda en el juicio, al ser notificados de este auto.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P."

Copia del presente edicto se remite al señor Jefe de la Gaceta Oficial por conducto del señor Administrador General de Rentas Internas, para que esta empleado sirva ordenar a aquél, lo publique en el periódico oficial a su cargo, por cinco veces consecutivas; y copia será fijada en lugar visible de esta Secretaría, y en la puerta del domicilio del procesado.

El término principiará a contarse a partir de la últi-



ma publicación hecha en el periódico en referencia.

Excítese a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo informaran a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo lo exceptuado por el artículo 2008.

Requírase a las autoridades Políticas o Judiciales, para que procedan a la captura del procesado, o se sirvan ordenarla.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarentitres, siendo las once de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

J. Quirós P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de disparo con arma de fuego o sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado, por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, ocho de Julio de mil novecientos cuarentitres.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Bernardo González, de generales desconocidas, por el delito de disparo con arma de fuego o sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

* "Notifíquese personalmente este auto encasatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Ida.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (Ida.) J. Bernard."

Se advierte al encasado Bernardo González, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bernardo González el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bernardo González, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren o portunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 30 del pasado

mes de Junio, el señor Leonidas Tapia, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 162 de la Avenida "A", con cédula de identidad personal número 47-4776, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas el cambio del nombre y apellido de su menor hija Julio María Miranda, en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1º. La menor Julia María Miranda, nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, el once de Febrero de 1924.

2º. El 23 de Marzo de 1928, por medio de escritura pública N° 92 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, reconoció a la menor Julio María Miranda, como hija natural suya habida con la señora Adelina Miranda.

3º. Julia María Miranda es generalmente conocida con el nombre de María Haydee Tapia, el cual ella usa siempre en todos sus actos públicos y privados.

4º. La menor en referencia está inscrita en la escuela primaria como en la secundaria con el mismo nombre que ella ha usado toda su vida: María Haydee Tapia y su diploma de maestra de Primera Enseñanza lleva ese mismo nombre.

5º. Para establecer su identidad, se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrita en la Oficina Central del Registro Civil—Julia María Miranda—por el de María Haydee Tapia con el cual es conocida generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 162 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Farfres.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a María Parascovia o Elena Varcovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia, cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ES. TAFIA, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a María Parascovia o Elena Varcovich, mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega y la que se dedica a la Quiromancia, ausente, a sufrir la pena de diez y nueve meses, medio de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar por vía de multa, favor del Tesoro Nacional la cantidad de setenta y cinco balboas (B. 75.00), y a pagar además, por vía accesorias, los gastos del proceso."

Fundamentos de derecho: artículos 17, 97, 74, 368 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Ida.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (Ida.) Leandro Ulloa."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Quinta publicación)